

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Cédula de notificación

Doña María del Carmen Panizo Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 408 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Mohammed Meskini, Catalin Iacob, Zouhair En Naeme y Cornel Laslau, contra la empresa Construcciones y Reformas Cano Valentín, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto del ilustrísimo señor Magistrado-Juez don Angel Luis del Olmo Torres

En Talavera de la Reina a 14 de diciembre de 2009.

Hechos

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes; de una, como demandantes, Mohammed Meskini, Catalin Iacob, Zouhair En Naeme y Cornel Laslau, y como demandada, Construcciones y Reformas Cano Valentín, S.L. y Fogasa, constan sentencias de fecha 22 de julio de 2009 y 15 de septiembre de 2009, cuyos contenidos se dan por reproducidos.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de:

—Ejecución: 408 de 2009, demanda: 767 de 2009 y acumuladas (cantidad). Demandantes: Mohammed Meskini, Catalin Iacob, Zouhair En Naeme y Cornel Laslau. Principal: 9.435,97 euros.

—Ejecución: 409 de 2009, demanda: 790 de 2009 y 791 de 2009 (cantidad). Demandantes: Catalin Iacob y Cornel Laslau. Principal: 1.228,21 euros de principal, más 122,82 euros en concepto de mora.

Que suman un total de 10.787,00 euros de principal que solicita la parte ejecutante en escritos de ejecución.

En atención a lo expuesto,

Dispongo

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por Mohammed Meskini, Catalin Iacob, Zouhair En Naeme y Cornel Laslau, contra Construcciones y Reformas Cano Valentín, S.L. y Fogasa, por un importe total de 10.787,00 euros de principal, sin perjuicio de la ulterior liquidación de costas en el momento procesal oportuno.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos de la ejecutada Construcciones y Reformas Cano Valentín, S.L., y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios al Sr. Jefe Provincial de Tráfico y Servicio de índices del Registro de la Propiedad, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia, advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

Expídanse asimismo copia de consulta telemática a la base de datos de la Agencia Tributaria para la averiguación patrimonial de la ejecutada.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto, cuenta número 4338, sito en calle San Francisco, de Talavera de la Reina.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del C.P. y 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 de la L.P.L.

Tercero.–Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,00 euros por cada día de retraso.

Cuarto.–Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Cano Valentín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina a 9 de febrero de 2010.–La Secretaria Judicial, María del Carmen Panizo Moreno.

N.º I.-2486